

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señora Juez: Informo a Usted que el traslado dado a las excepciones de mérito propuestas por el demandado se encuentra concluido, lo que de contera habilitaría proceder conforme la disposición contenida en el artículo 372 del CGP, referente a la fijación de fecha para la audiencia inicial, sin embargo, al verificar el contenido tanto de la demanda como del escrito de contestación, se observa que en estos no se informó la dirección de correo electrónico de las personas llamadas a deponer, elemento éste que resulta necesario para efectos de lograr una correcta citación y desarrollo de la diligencia, habida cuenta que la misma ha de realizarse de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams.

Santa Bárbara (Ant.) 6 de agosto de 2020


Ricardo Quintana Pérez
Secretario



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Santa Bárbara, Antioquia, Seis de agosto de dos mil veinte

Proceso	Cesación de efectos civiles de matrimonio
Demandante	Diana Yurley Gil Loaiza
Demandado	Ramón Antonio Agudelo Cala
Radicado	05 679 31 84 001 2019 00078 00
Providencia	Sustanciación No. 162
Decisión	Requiere apoderados

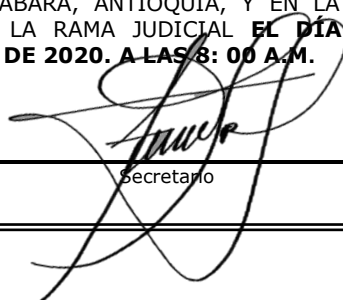
En atención a la constancia secretarial que antecede, este despacho considera necesario previo a fijar fecha y hora para desarrollar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP, requerir a los apoderados de ambas partes para que de manera inmediata informen las direcciones de correo electrónico de las personas por ellos llamadas a deponer. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020. Igualmente, en caso de hallar alguna

dificultad para lograr dicho cometido, se deberá informar oportunamente al despacho.

NOTIFÍQUESE


JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ

CERTIFICA
QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS No. **46** FIJADO EN LA SECRETARIA
DEL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SANTA BÁBARA, ANTIOQUÍA, Y EN LA PAGINA
WEB DE LA RAMA JUDICIAL **EL DÍA 10 DE**
AGOSTO DE 2020. A LAS 8: 00 A.M.



Secretario